

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00976

NOTIFICADO POR ESTADO No. 49 DEL 25 DE MARZO DE 2022.

1.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de octubre de 2021 (archivo N° 07).

2.- Se reconoce personería al abogado ARCANGEL RODRÍGUEZ AMAYA como apoderado del demandado CARLOS ANDRÉS GARCÍA PINZÓN, para los fines y efectos del poder conferido.

3.- Se niega la petición elevada por el demandado, relativa a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (archivo N° 08), pues en este asunto no se encuentra cumplido alguno de los supuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- Del contenido del poder y escrito allegado (archivo N° 08), se establece claramente que el señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA PINZÓN conoce la demanda ejecutiva de alimentos iniciada en su contra por la señora JENNY SÁNCHEZ ROJAS, lo cual no excluye el mandamiento de pago.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA PINZÓN notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2019, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA PINZÓN del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2019.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f55fa31e216f2e36aae88bfbe70bd9d63267318a8d6592258cf75d9d9da6c9**

Documento generado en 24/03/2022 10:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>